



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL Servicio integral de envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las **24 horas** de paquetes a temperatura controlada de los estados de **AGUASCALIENTES** (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), **BAJA CALIFORNIA NORTE** (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), **BAJA CALIFORNIA SUR** (La Paz - Los Cabos), **CAMPECHE** (Cd. Carmen - Campeche), **COAHUILA** (Saltillo - Torreón), **COLIMA** (Manzanillo - Tecomán - Colima), **CHIHUAHUA** (Chihuahua - Cd. Juárez), **DURANGO** (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), **GUANAJUATO** (Celaya - León - Irapuato), **HIDALGO** (Pachuca), **MORELOS** (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), **NAYARIT** (Tepic - Tondoroque), **NUEVO LEÓN** (Monterrey), **PUEBLA** (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), **QUERÉTARO** (Querétaro - SAIH Querétaro), **SAN LUIS POTOSÍ** (San Luis Potosí), **SINALOA** (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), **SONORA** (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), **TABASCO** (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), **TAMAULIPAS** (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), **TLAXCALA** (Tlaxcala), **YUCATAN** (Mérida - Ticul - Valladolid), **ZACATECAS** (Fresnillo - SAIH Zacatecas)., CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **SECOR LOGISTICA Y ENVIOS S.A.S**, EN LO SUCESIVO **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** REPRESENTADA POR **C. EDGAR JULIAN VARGAS BENITEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento el **DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, con **R.F.C. POGL621116S92**, facultada para



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.

- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento la **LIC. ROXANA VERÓNICA REMUS GALVÁN, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **REGR621008RPA**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato,
- I.5 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRONICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, **ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VIII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.7 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, INF-193/2026** de fecha 25 de marzo de 2026 relativa a la partida presupuestal 31801 emitido por el **DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGIA** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal SRF-300/2026 en la partida presupuestal **31801**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **"EL INSTITUTO"**.
- I.8 Cuenta con el registro federal de contribuyentes **N° INC710101RH7**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080**, en la **CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**
- II.1 Es una **PERSONA MORAL** legalmente constituida mediante el **ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Folio de constitución **NÚMERO SAS2021381053**, de fecha **22 DE FEBRERO DE 2021**, inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, tal como se desprende de la Boleta de Inscripción **NÚMERO 20210003450400Z0**, denominada **SECOR LOGÍSTICA Y ENVÍOS, S.A.S.**, cuyo objeto social es, **OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA.

- II.2** El **C. EDGAR JULIÁN VARGAS BENÍTEZ** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, con Folio de constitución **NÚMERO SAS2021381053** de "Tu Empresa en Línea" de la Secretaría de Economía, de fecha **22 DE FEBRERO DE 2021**, inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SLE2102227T5**
- II.5** Acredita el Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales, la cual lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, respectivamente, las cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.
- II.6** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 50526261**, y correo electrónico: **edgarjvb@hotmail.com**, así como el domicilio ubicado en **AV. Canal de Miramontes 2028 Local B, Col. Educación, C.P. 04400, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México**
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud en **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la "LAASSP" y **133, fracción I de su Reglamento**; así como que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf
- II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del Servicio integral de envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las **24 horas** de paquetes a temperatura controlada de los estados de **AGUASCALIENTES** (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), **BAJA CALIFORNIA NORTE** (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), **BAJA CALIFORNIA SUR** (La Paz - Los Cabos), **CAMPECHE** (Cd. Carmen - Campeche), **COAHUILA** (Saltillo - Torreón), **COLIMA** (Manzanillo - Tecomán - Colima), **CHIHUAHUA** (Chihuahua - Cd. Juárez), **DURANGO** (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), **GUANAJUATO** (Celaya - León - Irapuato), **HIDALGO** (Pachuca), **MORELOS** (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), **NAYARIT** (Tepic - Tondoroque), **NUEVO LEÓN** (Monterrey), **PUEBLA** (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), **QUERÉTARO** (Querétaro - SAIH Querétaro), **SAN LUIS POTOSÍ** (San Luis Potosí), **SINALOA** (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), **SONORA** (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), **TABASCO** (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), **TAMAULIPAS** (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), **TLAXCALA** (Tlaxcala), **YUCATAN** (Mérida - Ticul - Valladolid), **ZACATECAS** (Fresnillo - SAIH Zacatecas), en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO TÉCNICO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de **\$5,118,604.00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$818,976.64 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)** un monto máximo de **\$7,921,200.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$1,267,392.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Mínimo de guías	Máximo de guías
1	Pieza	Servicio integral envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las 24 horas de paquetes a temperatura controlada, según el Listado de Estados de recolección . Con un rango de peso por caja de 15 a 20 kg.	1,357	2,100



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio integral de envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las **24 horas** de paquetes a temperatura controlada de los estados de **AGUASCALIENTES** (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), **BAJA CALIFORNIA NORTE** (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), **BAJA CALIFORNIA SUR** (La Paz - Los Cabos), **CAMPECHE** (Cd. Carmen - Campeche), **COAHUILA** (Saltillo - Torreón), **COLIMA** (Manzanillo - Tecomán - Colima), **CHIHUAHUA** (Chihuahua - Cd. Juárez), **DURANGO** (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), **GUANAJUATO** (Celaya - León - Irapuato), **HIDALGO** (Pachuca), **MORELOS** (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), **NAYARIT** (Tepic - Tondoroque), **NUEVO LEÓN** (Monterrey), **PUEBLA** (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), **QUERÉTARO** (Querétaro - SAIH Querétaro), **SAN LUIS POTOSÍ** (San Luis Potosí), **SINALOA** (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), **SONORA** (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), **TABASCO** (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), **TAMAULIPAS** (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), **TLAXCALA** (Tlaxcala), **YUCATAN** (Mérida - Ticul - Valladolid), **ZACATECAS** (Fresnillo - SAIH Zacatecas), por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN 1.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 135, del Reglamento** de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el BANCO en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.10 DE LAS DECLARACIONES**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos.

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136, del Reglamento de la "LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA"

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administradores del presente contrato al **el DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO**, con Registro Federal de Contribuyente N° **POGL621116S92**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, y a **LIC. ROXANA VERÓNICA REMUS GALVÁN**, con Registro Federal de Contribuyente N° **REGR621008RPA**, en su carácter de **ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **149 de su Reglamento**, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo **148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **186 al 187 de su Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA	POGL621116S92
LCDA. ROXANA VERÓNICA REMUS GALVÁN	ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA	REGR621008RPA
POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”NOMBRE		R.F.C.
SECOR LOGISTICA Y ENVIOS S.A.S		SLE2102227T5

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/053/26



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES DEL Servicio integral de envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las **24 horas** de paquetes a temperatura controlada de los estados de **AGUASCALIENTES** (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), **BAJA CALIFORNIA NORTE** (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), **BAJA CALIFORNIA SUR** (La Paz - Los Cabos), **CAMPECHE** (Cd. Carmen - Campeche), **COAHUILA** (Saltillo - Torreón), **COLIMA** (Manzanillo - Tecomán - Colima), **CHIHUAHUA** (Chihuahua - Cd. Juárez), **DURANGO** (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), **GUANAJUATO** (Celaya - León - Irapuato), **HIDALGO** (Pachuca), **MORELOS** (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), **NAYARIT** (Tepic - Tondoroque), **NUEVO LEÓN** (Monterrey), **PUEBLA** (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), **QUERÉTARO** (Querétaro - SAIH Querétaro), **SAN LUIS POTOSÍ** (San Luis Potosí), **SINALOA** (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), **SONORA** (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), **TABASCO** (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), **TAMAULIPAS** (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), **TLAXCALA** (Tlaxcala), **YUCATAN** (Mérida - Ticul - Valladolid), **ZACATECAS** (Fresnillo - SAIH Zacatecas).

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Mínimo de guías	Máximo de guías
1	Pieza	Servicio integral envíos de mensajería que amparan insumos, recolección, transporte y entrega a las 24 horas de paquetes a temperatura controlada, según el Listado de Estados de recolección . Con un rango de peso por caja de 15 a 20 kg.	1,357	2,100

“LA EMPRESA PROVEEDORA” CONSIDERA:

- Servicio con recolección en los centros y clínicas designadas, transportación y entrega en 1 día hábil en su destino final.
- La recolección de los paquetes es de acuerdo a calendario en los días, horario establecido y respetando el procedimiento establecido por el laboratorio.
- Las guías se envían con 24 HRS. de anticipación al Hospital donde se recolectarán las muestras.
- SECOR proporciona todo el Material de empaque necesario para la transportación de las muestras, caja de cartón, hieleras, contenedores y refrigerantes, haciendo cambio de hieleras al menos en 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.
- SECOR cuidara y vigilara que las hieleras ocupadas para la transportación de las muestras siempre se encuentren en condiciones óptimas para cumplir con la reglamentación vigente y lleguen a laboratorio en perfectas condiciones.
- El cobro de los servicios será por trimestre y se requiere el pago dentro de los siguientes 20 días naturales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

La factura correspondiente se presentará a la entrega de las guías, posterior a la firma del contrato correspondiente

CALENDARIO

CALENDARIO ABRIL	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecmán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	MIÉRCOLES
	01/04/2026
	LUNES
	06/04/2026
	MARTES
	07/04/2026
	MIÉRCOLES
	08/04/2026
	JUEVES
	09/04/2026
	LUNES
	13/04/2026
	MARTES
	14/04/2026
	MIÉRCOLES
	15/04/2026
	JUEVES
	16/04/2026
	LUNES
	20/04/2026
	MARTES
	21/04/2026
	MIÉRCOLES
	22/04/2026
	JUEVES
	23/04/2026
	LUNES
	27/04/2026
	MARTES
	28/04/2026
	MIÉRCOLES
	29/04/2026
	JUEVES
	30/04/2026

CALENDARIO MAYO	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecmán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	LUNES
	04/05/2026
	MIÉRCOLES
	06/05/2026
	JUEVES
	07/05/2026
	LUNES
	11/05/2026
	MARTES
	12/05/2026
	MIÉRCOLES
	13/05/2026
	JUEVES
	14/05/2026
	LUNES
	18/05/2026
	MARTES
	19/05/2026
	MIÉRCOLES
	20/05/2026
	JUEVES
	21/05/2026
	LUNES
	25/05/2026
	MARTES
	26/05/2026
	MIÉRCOLES
	27/05/2026
	JUEVES
	28/05/2026



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

CALENDARIO JUNIO	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	LUNES
	01/06/2026
	MARTES
	02/06/2026
	MIÉRCOLES
	03/06/2026
	JUEVES
	04/06/2026
	LUNES
	08/06/2026
	MARTES
	09/06/2026
	MIÉRCOLES
	10/06/2026
	JUEVES
	11/06/2026
	LUNES
	15/06/2026
	MARTES
	16/06/2026
	MIÉRCOLES
	17/06/2026
	JUEVES
	18/06/2026
	LUNES
	22/06/2026
	MARTES
	23/06/2026
	MIÉRCOLES
	24/06/2026
	JUEVES
	25/06/2026
	LUNES
	29/06/2026
	MARTES
	30/06/2026

CALENDARIO JULIO	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	MIÉRCOLES
	01/07/2026
	JUEVES
	02/07/2026
	LUNES
	06/07/2026
	MARTES
	07/07/2026
	MIÉRCOLES
	08/07/2026
	JUEVES
	09/07/2026
	LUNES
	13/07/2026
	MARTES
	14/07/2026
	MIÉRCOLES
	15/07/2026
	JUEVES
	16/07/2026
	LUNES
	20/07/2026
	MARTES
	21/07/2026
	MIÉRCOLES
	22/07/2026
	JUEVES
	23/07/2026
	LUNES
	27/07/2026
	MARTES
	28/07/2026
	MIÉRCOLES
	29/07/2026
	JUEVES
	30/07/2026



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

CALENDARIO AGOSTO	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	LUNES
	03/08/2026
	MARTES
	04/08/2026
	MIÉRCOLES
	05/08/2026
	JUEVES
	06/08/2026
	LUNES
	10/08/2026
	MARTES
	11/08/2026
	MIÉRCOLES
	12/08/2026
	JUEVES
	13/08/2026
	LUNES
	17/08/2026
	MARTES
	18/08/2026
	MIÉRCOLES
	19/08/2026
	JUEVES
	20/08/2026
	LUNES
	24/08/2026
	MARTES
	25/08/2026
	MIÉRCOLES
	26/08/2026
	JUEVES
	27/08/2026
	LUNES
	31/08/2026

CALENDARIO SEPTIEMBRE	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	MARTES
	01/09/2026
	MIÉRCOLES
	02/09/2026
	JUEVES
	03/09/2026
	LUNES
	07/09/2026
	MARTES
	08/09/2026
	MIÉRCOLES
	09/09/2026
	JUEVES
	10/09/2026
	LUNES
	14/09/2026
	MARTES
	15/09/2026
	JUEVES
	17/09/2026
	LUNES
	21/09/2026
	MARTES
	22/09/2026
	MIÉRCOLES
	23/09/2026
	JUEVES
	24/09/2026
	LUNES
	28/09/2026
	MARTES
	29/09/2026
	MIÉRCOLES
	30/09/2026

ARC

X



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

CALENDARIO OCTUBRE	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	JUEVES
	01/10/2026
	LUNES
	05/10/2026
	MARTES
	06/10/2026
	MIERCOLES
	07/10/2026
	JUEVES
	08/10/2026
	LUNES
	12/10/2026
	MARTES
	13/10/2026
	MIERCOLES
	14/10/2026
	JUEVES
	15/10/2026
	LUNES
	19/10/2026
	MARTES
	20/10/2026
	MIERCOLES
	21/10/2026
	JUEVES
	22/10/2026
	LUNES
	26/10/2026
	MARTES
	27/10/2026
	MIERCOLES
	28/10/2026
	JUEVES
	29/10/2026

CALENDARIO NOVIEMBRE	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	MARTES
	03/11/2026
	MIERCOLES
	04/11/2026
	JUEVES
	05/11/2026
	LUNES
	09/11/2026
	MARTES
	10/11/2026
	MIERCOLES
	11/11/2026
	JUEVES
	12/11/2026
	MARTES
	17/11/2026
	MIERCOLES
	18/11/2026
	JUEVES
	19/11/2026
	LUNES
	23/11/2026
	MARTES
	24/11/2026
	MIERCOLES
	25/11/2026
	JUEVES
	26/11/2026
	LUNES
	30/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/053/26

CALENDARIO DICIEMBRE	
CENTROS ENTREGA DE HIELERAS Y MATERIAL	ENVIO
AGUASCALIENTES (Aguascalientes - SAIH Aguascalientes), BAJA CALIFORNIA NORTE (Tijuana - SAIH Tijuana, Mexicali - SAIH Mexicali, Ensenada - SAIH Ensenada), BAJA CALIFORNIA SUR (La Paz - Los Cabos), CAMPECHE (Cd. Carmen - Campeche), COAHUILA (Saltillo - Torreón), COLIMA (Manzanillo - Tecomán - Colima), CHIHUAHUA (Chihuahua - Cd. Juárez), DURANGO (Durango - Hospital General de Gómez Palacio), GUANAJUATO (Celaya - León - Irapuato), HIDALGO (Pachuca), MORELOS (Cuernavaca - Anenecuilco - Hosp. Niño Morelense), NAYARIT (Tepic - Tondoroque), NUEVO LEÓN (Monterrey), PUEBLA (SAIH Tehuacán - Hospital General Tehuacán - Puebla), QUERÉTARO (Querétaro - SAIH Querétaro), SAN LUIS POTOSÍ (San Luis Potosí), SINALOA (Culiacán - Mazatlán - Mochis - Hosp. Pediátrico de Sinaloa - SAIH Escuinapa), SONORA (Hermosillo - Ciudad Obregón - Nogales), TABASCO (Tenosique - Cárdenas - Macuspana - Comalcalco - Teapa - Centla - Villahermosa), TAMAULIPAS (Victoria - Nuevo Laredo - Reynosa - Matamoros - Tampico - Mante), TLAXCALA (Tlaxcala), YUCATAN (Mérida - Ticul - Valladolid), ZACATECAS (Fresnillo - SAIH Zacatecas).	MARTES
	01/12/2026
	MIERCOLES
	02/12/2026
	JUEVES
	03/12/2026
	LUNES
	07/12/2026
	MARTES
	08/12/2026
	MIERCOLES
	09/12/2026
	JUEVES
	10/12/2026
	LUNES
	14/12/2026
	MARTES
	15/12/2026
	MIERCOLES
	16/12/2026
	JUEVES
	17/12/2026
	LUNES
	21/12/2026
	MARTES
	22/12/2026
	MIERCOLES
	23/12/2026
	LUNES
	28/12/2026
	MARTES
	29/12/2026
	MIERCOLES
	30/12/2026

POR "EL INSTITUTO" NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA	POGL621116S92	

Esta Hoja es parte Integrante del Anexo técnico correspondiente al contrato: INCMN/0706/2/AD/053/26